



RE: SOLICITUD REVISIÓN JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA MANTENIMIENTO VEHICULOS

Desde NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nnavarro@minenergia.gov.co>

Fecha Lun 20/10/2025 10:10 PM

Para MARIA CAMILA BARRAGAN RODRIGUEZ <mbarragan@minenergia.gov.co>

CC OMAIRA HEREDIA CRUZ <oheredia@minenergia.gov.co>; CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>

 1 archivo adjunto (268 KB)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION 17.10.25 2[26].pdf;

Buenas noches, una vez revisado el AAJ, lo remito con vobo, para continuar con el trámite.

Cordialmente



NORAIMA NAVARRO NADJAR

Contratista

Subdirección Administrativa y Financiera

nnavarro@minenergía.gov.co

(+57) 601 2200 300 Ext:

Calle 43 N° 57 – 31, CAN. Bogotá, Colombia

www.minenergía.gov.co

De: MARIA CAMILA BARRAGAN RODRIGUEZ <mbarragan@minenergia.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de octubre de 2025 5:07 p. m.

Para: NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nnavarro@minenergia.gov.co>

Cc: OMAIRA HEREDIA CRUZ <oheredia@minenergia.gov.co>; CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD REVISIÓN JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA MANTENIMIENTO VEHICULOS

Cordial saludo,

Remito acto de justificación de contratación directa para tu revisión y visto bueno.

Feliz tarde

De: OMAIRA HEREDIA CRUZ <oheredia@minenergia.gov.co>

Fecha: viernes, 17 de octubre de 2025, 4:39 p.m.

Para: MARIA CAMILA BARRAGAN RODRIGUEZ <mbarragan@minenergia.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REVISIÓN JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA MANTENIMIENTO VEHICULOS

Buenas tardes Cami

Me manera atenta solicito tu colaboración para la revisión del A. A de justificación de contratación directa para el proceso de mantenimiento de vehículos eléctricos

Te adjunto en pdf con los vb y en editable para observaciones

Muchas gracias

Quedo atenta



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS ELÉCTRICOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

De conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de Posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución de Delegación No. 40408 del 30 de septiembre de 2024, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*
2. Que en cumplimiento de los principios de moralidad, eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad administrativa, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, los cuales orientan la función administrativa hacia la satisfacción del interés público, el uso transparente de los recursos y la protección del patrimonio estatal, le corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para asegurar la custodia, mantenimiento, integridad y aprovechamiento racional de los bienes, evitando su deterioro, pérdida o uso indebido.
3. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 381 de 2012, es función de la Secretaría General, entre otras las siguientes:
“1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos, financieros e informáticos del Ministerio. (...) 4. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la institución en todos los niveles.” 5. Dirigir y controlar los procesos de contratación del Ministerio, así como de los contratos interadministrativos que se celebren.”
4. Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto referido, la Subdirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones, entre otras:
“1. Asesorar a la Secretaría General en la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos y financieros del Ministerio. 2.

Realizar funciones relacionadas con los asuntos financieros, de administración financiera, de los servicios administrativos y de contratación administrativa. (...) 8. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.” 10. Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios del Ministerio, así como de los contratos interadministrativos que se celebren.”

5. Que mediante Resolución No. 00631 de 2023 “Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”, en su numeral 12.5 señala las funciones del Grupo de gestión Administrativa entre otras las siguientes:

“(...) 1. Apoyar a la Subdirección y a la alta dirección en la formulación de políticas, normas, conceptos y procedimientos para la administración de los servicios administrativos y recursos físicos de la entidad. (...) 12. Proponer mejoras de la planta física de la entidad, para optimizar espacios, así mismo coordinar las actividades de mantenimiento necesarias para la conservación de los bienes e infraestructura física del Ministerio. (...)”.

6. Que el Ministerio de Minas y Energía, cuenta actualmente con cinco (5) vehículos eléctricos marca Nissan, adquiridos en diciembre de 2023, los cuales se actualmente encuentran bajo el manejo y custodia del Grupo de Gestión Administrativa:

No.	VEHICULO	TIPO VEHICULO	MARCA
1	NNZ 598	ELECTRICO	NISSAN LEAF
2	NNZ 599	ELECTRICO	NISSAN LEAF
3	NON 650	ELECTRICO	NISSAN LEAF
4	NON 651	ELECTRICO	NISSAN LEAF
5	NNZ 597	ELECTRICO	NISSAN LEAF

7. Que el Ministerio requiere para garantizar el funcionamiento de los vehículos eléctricos disponer de los servicios de mantenimiento preventivo que comprende las revisiones periódicas de inspección, ajuste, cambio de piezas menores en los sistemas de los vehículos, así mismo el mantenimiento correctivo el cual incluye el cambio de las partes o elementos que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los vehículos.
8. Que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a la entidad es indispensable para asegurar la operatividad, movilidad y cumplimiento de las funciones misionales, garantizando la seguridad de los funcionarios y la adecuada conservación de los bienes públicos.
9. Que el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la obligación de cuidado y custodia de los bienes públicos derivada de los principios de responsabilidad, y moralidad administrativa, debe asegurar la protección, conservación, mantenimiento y control de los bienes a su cargo, implementando mecanismos que permitan prevenir su pérdida, deterioro o uso indebido, esta gestión

responsable contribuye a optimizar los recursos públicos, fortalecer la confianza institucional y garantizar la sostenibilidad de los bienes del patrimonio de la entidad para una eficiente y oportuna prestación del servicio.

10. Que la Entidad, no cuenta con la infraestructura, personal idóneo, equipos, herramientas o repuestos para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos eléctricos, por lo cual, se hace necesario adelantar dicho proceso, en aras de garantizar el buen uso y funcionamiento del parque automotor conformado por los vehículos eléctricos y poder prestar con efectividad los servicios de transporte requeridos por las diferentes dependencias en cumplimiento de las funciones asignadas.
11. Que los vehículos institucionales requieren mantenimientos especializados conforme a las especificaciones técnicas del fabricante, la disponibilidad de repuestos originales y el cumplimiento de los parámetros de garantía, aspectos que restringen la prestación del servicio a proveedores autorizados o especializados.
12. Que, conforme a lo anterior, y considerando la necesidad planteada en el estudio previo, así como las condiciones técnicas particulares de los vehículos eléctricos, se evidencia la pertinencia de acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal g, del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia Artículo 2.2.1.2.1.4.8. “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*”, del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, en atención a que las entidades estatales pueden emplear dicha modalidad cuando existan circunstancias que justifiquen la contratación con un único proveedor o cuando, por razones técnicas, de especialidad o de garantía, sea necesario mantener la continuidad y eficiencia del servicio.
13. Que teniendo en cuenta las condiciones técnicas de los cinco (5) vehículos eléctricos marca Nissan y la obligación de realizar los mantenimientos que por su uso requieran los vehículos con los que cuenta el Ministerio, se hace necesario adelantar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con la empresa **TALLERES AUTORIZADOS S A**, con Nit. 860.519.235-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, como agente de servicio autorizado por Distribuidora NISSAN SA como único Taller Autorizado exclusivo en Colombia para prestar el servicio técnico de mantenimiento y reparación de los equipos de marca NISSAN, así como el suministro de repuestos originales que requieran dichos vehículos.
14. Que, en el presente caso, la imposibilidad de sustitución del servicio por terceros se deriva que los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos eléctricos Nissan Leaf deben ejecutarse exclusivamente con equipos de diagnóstico, software y repuestos originales del fabricante, cuyo uso se encuentra restringido a la red oficial de talleres autorizados por Nissan en Colombia. Cualquier intervención por parte de terceros no autorizados afectaría la garantía y la

trazabilidad técnica de los vehículos, razón por la cual no existe pluralidad de oferentes en el mercado nacional.

15. Que el proceso de contratación se encuentra incorporado en el Plan de Abastecimiento Estratégico 2025 del Ministerio, bajo el PLC 2025-1524, con el código UNSPSC 78181507 REPARACION Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR Y DE CAMIONES LIGEROS, conforme a los lineamientos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada el literal g, del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007

(...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones para la ejecución del contrato que se pretende celebrar:

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS ELECTRICOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

ALCANCE: El alcance comprende las revisiones de inspección, ajuste, cambio de piezas menores en los sistemas de los vehículos eléctricos y en caso de que se detectan fallas por lo que se deberá realizar el cambio de las partes o elementos que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los vehículos previa autorización del supervisor del contrato. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos eléctricos debe incluir el suministro de repuestos nuevos y originales; la mano de obra debe ser altamente calificada y especializada. Esto con el fin de garantizar que los vehículos que hacen parte del parque automotor puedan ser intervenidos para mantener su buen funcionamiento, y óptimas condiciones para la prestación del servicio.



VALOR: El valor del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) incluido IVA. Este valor se ejecutará por la modalidad a una bolsa de recursos, la cual se irá utilizando y amortizando progresivamente a medida que se ejecuten los servicios, hasta agotarse.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN: El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con los compromisos de las partes definidas en los estudios previos y todos sus anexos.

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de dos (02) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, desde la puesta en ejecución en Secop II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la presente vigencia

LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios, documentos previos y anexos que sustentan la presente contratación directa se pueden consultar a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Omaira Heredia Cruz – Abogada Contratista GGC 

Revisó: Guillermo Ortiz González - Contratista GGC 

María Camila Barragán- Contratista GGC 

Claudia Milena Vásquez Chiquiza – Coordinadora GGC 

Revisó: Noraima Sayudis Navarro Nadjar. – Abogada Contratista SAF 